

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 ESTRAJERO... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 septiembre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La documentación que han menester los que emigran, conforme a los artículos 5.º de la ley de 21 de diciembre de 1907 y 6.º al 10 y 14 del Reglamento de 30 de abril de 1908, para justificar su derecho a expatriarse, no obstante constituir un bagaje harto voluminoso y complicado, resulta en la práctica, por no estar condicionada su expedición a las normas que parecen precisas para propia seguridad del emigrante y más positiva garantía de la fiscalización que al Estado incumbe, insuficiente unas veces a los fines de identificar la responsabilidad que tanto a uno como a otro interesa; idénticas las más para custodia de las conveniencias públicas que deben quedar a salvo; otras, inútil, por inarmónica con análogos requisitos que en los países de destino suelen exigirse y en todo caso, semillero inagotable de vejaciones,

dispendios y molestias para los que al expatriar se encubren sus desdichas bajo la humilde vestidura legal del emigrante.

Si siempre hubiera sido conveniente modificar un régimen tan perjudicial, en estos momentos, es de todo punto necesario y urgente, por las nuevas normas dictadas por la República Argentina, que habrán de empezar a regir en 4 de noviembre próximo, y por las ya vigentes en los Estados Unidos, país hacia el cual muestran actualmente señalada preferencia nuestros emigrantes.

Para lograr los fines expuestos ideó el Consejo Superior de Emigración crear la Cartera de identidad e información del emigrante, condensando los numerosos documentos exigidos en la actualidad al que emigra en uno solo, de fácil adquisición, de reducido coste, sencillo de formalizar, que sea garantía del portador, archivo de todas sus incidencias civiles y ciudadanas e indicador de los derechos que por su condición legal de emigrante puedan asistirle en la expatriación y al decidirse a retornar a su patria.

El adoptar este sistema de positiva ventaja también para alguno de los fines que el Estado cumple cuando interviene en la emigración, permitirá además desenvolver el régimen de despacho de los pasajes en términos de sencillez y diligencia por igual convenientes al servicio, a los emigrantes, a quienes responden de su transporte y al tráfico marítimo.

Con el nuevo régimen, si bien se facilita la emigración individual, se dificultará y vigilará con mayor eficacia la colectiva.

En virtud de las consideraciones expuestas,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de septiembre de 1916. — Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las circunstancias que los emigrantes necesitan reunir para justificar su derecho a expatriarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º de la Ley de 21 de diciembre de 1907 y 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 14 del Reglamento de 30 de abril de 1908, se harán constar en una Cartera de identidad e información que el Consejo Superior de Emigración publicará y circulará en forma que su adquisición resulte factible, sencilla y económica para los que emigren. También se deberán hacer constar en ella todas las demás circunstancias que el Consejo Superior crea oportunas, en vista de las disposiciones sobre emigración vigentes en los países de destino.

Art. 2.º El uso de dicha Cartera será obligatorio para los emigrantes, a partir de la fecha que fije el Consejo Superior de Emigración. En ella, por los procedimientos que en la misma se señalen y con la intervención de las Autoridades y funcionarios competentes, se especificarán todas aquellas circunstancias que, por virtud de los citados preceptos, deban acreditar quienes intenten expatriarse. Los trámites precisos para ello serán gratuitos.

Art. 3.º El emigrante, una vez formalizado el contenido de la Cartera y cuando desee adquirir el billete para su pasaje, la presentará en la Inspección de Emigración del puerto de embarque, donde después que se compruebe que el titular reúne las condiciones necesarias para autorizar su expatriación, le será devuelta con orden para que el consignatario del buque donde haya de embarcar le expenda el billete, y con la provisional para ser admitido a bordo.

Art. 4.º El consignatario, en cuanto haya despachado el billete y hecho en la Cartera la anotación oportuna de ello, así como de los demás particulares que en la misma consten, entregará al emigrante el ejemplar del billete a él destinado y remitirá el otro, más la orden de embarque a él anexa, a la Inspección de Emigración, donde luego de comprobar que en el contrato se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley de 21 de diciembre de 1907, se devolverá la mencionada orden al emigrante.

Art. 5.º Para ser admitido en el buque bastará la presentación de la Cartera, donde constará ya la firma del consignatario reconociendo que el emigrante pagó el pasaje.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que las complementen, referentes a documentos precisos para emigrar y tramitación del billete en lo que se opongan a este Decreto, y los artícu-

los 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14 y 112 del Reglamento de 30 de abril, modificados en el sentido que de él se desprende.

Dado en San Sebastián, a veintitrés de septiembre de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 26 septiembre 1916.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de septiembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'26
Idem de cebada.....	1
Idem de paja.....	0'20
Litro de aceite.....	1'20
Idem de vino.....	0'46
Kilogramo de carne.....	2'25
Idem de carbón.....	0'14
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos diez y seis. — El Vicepresidente accidental, Manuel Lambea. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal. — El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Ateas:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año de 1910 al 1916, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Eugenio y D. Nicanor del Prado, una casa, con corral, fábrica de aguardientes y 70 alquezas de legar, sito en la calle de la Libertad de este término, que linda por derecha con casa de los herederos de D. Ramón Garcés, por izquierda con plazuela y calle de Santa Bárbara y por espalda con calle de los Morlanes.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni

ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Ateca, a 13 de septiembre de 1916. — El Recaudador, Maximino Tomás.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Derechos Reales. — Años 1914 al 1916.

Testamentaria de Miguel Alvarez, 7076 pesetas.

En Ateca, a 13 de septiembre de 1916. — El Recaudador, Maximino Tomás.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de cuatro trajes completos de uniforme de invierno con sus correspondientes gorras, con destino a otros tantos cobradores de la Caja; se abre concurso para que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas hábiles de oficina.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán en el Negociado de la comisión de Hacienda sus proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.^a

con un timbre de 25 céntimos, acompañando la cédula personal y el recibo de la contribución, muestras y precios de las telas. El reintegro del expediente y anuncios del BOLETÍN OFICIAL será de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1916. — J. Sarrullana.

COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS

Aviso.

En virtud de lo que dispone la Real orden de 20 de Julio del año corriente del Ministerio de Fomento, comunicada por la Comisaría general de Seguros, se convoca a los asociados de «La Cantábrica» a una Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Alcalá núm. 52, el día 25 de octubre próximo, a las tres de la tarde.

La orden del día será la siguiente:

1.º Lectura del acta de la última Junta general.

2.º Lectura de las Reales órdenes de 8 de abril y 20 de julio últimos.

3.º Lectura de los balances de «La Cantábrica» y de la «Sociedad protectora del Ahorro Popular», hechos en virtud de la citada Real orden de 20 de julio.

4.º Discusión de la forma de liquidación que propongan el Consejo de Administración y los asociados, así como las demás proposiciones que éstos puedan hacer, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 118, 124 y 130 del reglamento para aplicación de la ley de Seguros. Acordada la forma de liquidación, se comunicará a la Comisaría general de Seguros por conducto de los Interventores de liquidación nombrados por ésta.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, y teniendo en cuenta que las circunstancias excepcionales del caso no permiten aplicar estrictamente el precepto del art. 84 de los Estatutos, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los asociados que tengan sus pólizas vigentes, considerando como asistentes a los representados por otros asociados. Las representaciones podrán otorgarse: por poder, por presentación de la póliza firmada, indicando el nombre del asociado que ha de representarla; por oficio o por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, o bien haciendo constar al respaldo de la citación que individualmente se dirigirá a cada asociado, la persona a quien se otorga la representación, designándola por su nombre y por el número de su póliza.

En el caso de que en la primera convocatoria no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se verificará una nueva Junta general extraordinaria, quince días naturales después de la primera convocada, sin previa convocatoria, en los mismos local y hora, y en ella bastará para tomar acuerdos la asistencia de la

tercera parte más uno de los asociados o representados.

Madrid, 25 de septiembre de 1916.—El Director, Francisco Espinaco.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El día 1.º de octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias la solemne apertura del curso académico de 1916 a 1917.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1916.—El Secretario general, Inocencio Jiménez.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, con fecha 21 del actual, ha nombrado maestros interinos a D. Crescencio de Mingo, para la escuela de niños de Moyuela.

D.ª Africa Duque Per, para la de niñas de Castiliscar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Juntas locales y de los interesados.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, el día 20 de octubre tendrá lugar, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de la ciudad de Caspe y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha ciudad o persona en quien éste delegue, la subasta de los pinos derribados por los temporales, existentes en el monte núm. 82 del Catálogo denominado «Vuelta de la Magdalena» y que cubican 32.738 m.³

Dichos productos salen a subasta en el tipo de tasación de doscientas sesenta y una pesetas, y para su aprovechamiento se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones publicados en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 19 de agosto último.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.—V.º B.º—El Inspector general, Lijaroain.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, el día 20 de octubre tendrá lugar, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de la ciudad de Caspe y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha ciudad o persona de quien éste delegue, la subasta de los pinos derribados por los temporales, existentes en el monte número 81 del Catá-

logo denominado «Valletas», y que cubican 28.337 m.³

Dichos productos salen a subasta en el tipo de tasación de doscientas veintiséis pesetas, y para su aprovechamiento se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones publicados en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 19 de agosto último.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.—V.º B.º—El Inspector general, Lijaroain.

SECCION SEXTA

Alarba.

D. Cirilo Peiro Hernando, Alcalde constitucional de Alarba;

Hago saber: Que con fecha 17 del corriente se acordó por este Ayuntamiento, previa la autorización necesaria del Gobierno de S. M., enajenar la inscripción intransferible que posee procedente del 80 por 100 de sus bienes de propios, de un capital nominativo de 10.803 pesetas, para con esa cantidad aumentar nuestro Pósito, cuyo acuerdo fué ratificado por la Junta municipal en 25 del corriente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de julio de 1882, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL los preinsertos acuerdos para que en el término de quince días puedan los vecinos que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, a cuyo fin estará el expediente a disposición de quien desee examinarlo.

Alarba, 25 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Cirilo Peiro.

Alborge.

Para facilitar a los Síndicos-delegados el conocimiento de la utilidad imponible de todos y cada uno de los contribuyentes, base de los repartimientos substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal para el próximo año de 1917, se requiere por el presente a todos los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados, profesionales y en general a cuantas personas, vecinos o forasteros, perciban o disfruten rentas o utilidades en este distrito municipal o de las que en él se produzcan, para que hasta el día 20 del próximo mes de octubre presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones juradas de las que cada uno perciba, debiendo extenderse las de los hacendados forasteros a la expresión de nombres y apellidos de sus arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que administran y renta que por ella satisfacen al año e ír autorizadas con la firma del propietario o su administrador y la cantidad del arrendatario o aparcerero, a fin de que en todo momento tengan fuerza de comprobación en el expediente general a que quedarán unidas, bien apercibidos todos, que de omitir o excusar dicha presentación, se les asignarán las utilidades que resulten del conocimiento oficial que tenga la Corporación, o del

que pueda adquirir por los medios a su alcance, teniéndolos en tal caso por oídos y conformes, sin más audiencia para los efectos de reclamaciones. La comprobación en su caso, será de cuenta del que resulte responsable de la multa en el expediente al efecto instruido. Alborge, 26 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Pascual López.

Alagón.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que ha de proveerse con sujeción al Reglamento aprobado en veintitrés de agosto próximo pasado.

Su dotación es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que se hallen en condiciones de aspirar a dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía hasta el día 30 de octubre, a las doce del día.

Alagón, 28 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Calixto García.

Aniñón.

Acordado por la Junta municipal el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de la medida del vino y servicios especiales del arrendador, se halla expuesto al público, por término de diez días, a contar desde hoy, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se consideren justas, así contra el arriendo como contra las condiciones que han de servir para la subasta conforme lo ordena el art. 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905, advirtiendo que la oportuna subasta tendrá lugar en la Sala consistorial el día 22 de octubre próximo, a la hora de las diez, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

Aniñón, 26 de septiembre de 1916.—El Alcalde, José M.^a Jimeno.

Calatayud.

Por término de ocho días, y a los efectos de la interposición de reclamaciones, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el repartimiento individual girado para la exacción del cánón establecido sobre los terrenos en cultivo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y terratenientes interesados. Calatayud, 28 de septiembre de 1916.—El Alcalde ejerciente, Francisco Lafuente.

Castejón de Valdejasa.

A los efectos reglamentarios y por espacio de quince días se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1917.

Castejón de Valdejasa, 25 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

Contamina.

Hasta el día 6 de octubre próximo, en que se proveerá, se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del

Ayuntamiento, donde los aspirantes pueden dirigir las solicitudes.

Contamina, 26 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Marcelino Alda.

El Frasno.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1917 sobre los artículos de paja y leña no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'40	109.590	876'72
Leña.....	100	2	0'40	85.000	700
TOTAL.....					1.576'72

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en El Frasno, a 26 de septiembre de 1916.—El Secretario, Juan Cobos.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago del Río.

Fuentes de Ebro.

Formada la matrícula industrial para 1917, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que juzguen los interesados pertinentes a su derecho.

Fuentes de Ebro, 27 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Alejandro Viamonte.

Gelsa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con el haber anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Término para solicitarla hasta el día 5 de octubre próximo.

Gelsa, 25 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Castellón.

Godojos.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, se celebrará el día 3 de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, la subasta del arriendo ordinario de pesas y medidas y el de la Agencia, carga y descarga y otros de corretaje de uso obligatorio de esta villa, durante el término de un año, a contar desde el día 1.º de octubre próximo hasta 30 de septiembre de 1917.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 8 de dicho mes de octubre próximo, en el propio local y horas que la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Godojos, 26 de septiembre de 1916. — El Alcalde ejerciente, Bernardo Castejón.

Luceni.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1917.

Al propio tiempo y por iguales días estarán expuestas al público las cuentas de fondos municipales de los años 1910, 11, 12, 13, 14 y 15, a los efectos reglamentarios.

Luceni, 28 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Victoriano Yoldi.

Luesia.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1917, se hallará de manifiesto, en esta Alcaldía, por término de quince días, a los efectos de la ley Municipal vigente.

Luesia, 23 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Paulino Carbó.

Manchones.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el 27 del corriente, a los efectos legales.

Manchones, 26 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Juan M. Bernal.

Mezalocha.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Mezalocha, 25 de septiembre de 1916.—El Alcalde ejerciente, Saturnino Navarro.

Nonaspe.

Por renuncia del que la desempeñaba, se hallará vacante desde el día 30 del actual la plaza de Veterinario e Inspector de carnes, con el sueldo anual de 90 pesetas e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta localidad, dotada con el haber anual de 210 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El número de caballerías mayores, según el último censo aprobado, es de 125, y el de menores 327, cuyas igualas se pagan a seis pesetas las primeras y a tres pesetas cincuenta céntimas las segundas.

Solicitudes al Alcalde en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe, 26 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Miguel Franco.

Romanos.

Con objeto de que pueda tener lugar el sorteo de los contribuyentes que como Síndicos han de constituir la Junta de evaluación para el repartimiento general para el año próximo de 1917, se ha distribuido la masa contributiva en secciones, las que cumpliendo con el artículo 67 de la ley de 2 de octubre de 1877, quedarán expuestas al público, en la secretaría municipal, a fin de que puedan los interesados presentar las reclamaciones pertinentes durante el plazo de ocho días.

Romanos, 26 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Vierlas.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Vierlas, 27 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Esteban Inúñez.

Uncastillo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1917, formado por la Comisión, censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público desde esta fecha y quince días en la secretaría del Municipio a los efectos reglamentarios.

Uncastillo, 25 de septiembre de 1916.—El Alcalde ejerciente, Evaristo Jiménez.

Undués de Lerda.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año de 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Undués de Lerda, 26 de septiembre de 1916.— El Alcalde, Máximo Ayestarán.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante y barbero de esta localidad, con el haber de cinco almudes de trigo puro por habitante, pagados en la recolección.

Se advierte que este pueblo consta de 486 habitantes.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado dicho plazo se proveerá.

Undués de Lerda, 26 de septiembre de 1916.— El Alcalde, Máximo Ayestarán.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CONDE QUESADA, Rogelio; de treinta y tres años, soltero, vendedor ambulante, con residencia últimamente en Matuenda y cuyo actual paradero y domicilio se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de Zaragoza, los días veintiséis y veintisiete de octubre próximo viniente, a las diez, a fin de asistir como testigo a la vista en juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Calatayud con-

tra Eduardo Lallana Luño y otro, sobre asesinato.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BLANCO, Hilario; de treinta y seis años de edad, casado, natural de pueblo desconocido, campesino, vecino que fué de Egea de los Caballeros, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado municipal de Egea de los Caballeros, para ingresar después en la cárcel a cumplir la pena de diez días de arresto menor, equivalente a la multa de cincuenta pesetas, que le fué impuesta por el Tribunal municipal de dicha villa, en juicio de faltas contra dicho sujeto, sobre infracción de la ley de Caza.

ELIZONDO GAZTELU, Víctor; hijo de Pedro y de Felipa, natural de Pamplona, de estado soltero, sin profesión, de diez y siete años, sin que conste las demás señas particulares, defectos físicos ni traje que usa; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por hurtos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, al objeto de notificarle la sentencia, requerirle al pago de las multas e indemnización, y de no verificarlo ingresar en la prisión preventiva del partido a sufrir la prisión substitutoria correspondiente.

PÉREZ CARBONERO, Luis; de diez y ocho años de edad, soltero, vendedor de periódicos, hijo de Esteban y Dominga, natural y vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Alfonso VI, números cinco y siete, desconociéndose su actual paradero; comparecerá, en el Juzgado de instrucción de la ciudad de Calatayud, a fin de ser recluso en prisión para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes e indemnización de trece pesetas setenta y cinco céntimos impuesta en causa por estafa.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Edicto.

En los autos de mayor cuantía instados en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por D. Hipólito Valdés Burillo y D.^a Cirila Barbérán Jimeno, vecinos de Aguilón (hoy difuntos), contra D.^a Leona Gambón Estaña, vecina de Zaragoza, sobre declaración de nulidad de cierto juicio ejecutivo y pendiente en la actualidad ante esta Audiencia en virtud de apelación interpuesta por los demandantes antes expresados, se ha acordado por la Sala de lo civil de la misma, en veintiuno del

actual, la providencia que en su parte necesaria dice así:

«En vista del contenido de las anteriores diligencias, publíquese el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando a los herederos desconocidos del litigante fallecido D. Hipólito Valdés Burillo y José Jimeno y a cuantos resulten interesados, a fin de que, si viesen convenirles, comparezcan ante esta Audiencia, dentro del término de treinta días, a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiese lugar.»

Y para que conste y sirva el presente de edicto en forma para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Zaragoza, a veintiséis de septiembre de mil novecientos diez y seis. — El oficial de Sala, Pedro Martín.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de D.^a Godina.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al penado Marcelino Gracia Paisás en causa contra el mismo seguida en este Juzgado bajo el número veinte de mil novecientos quince, sobre amenazas, se saca a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una era de trillar mieses, con su caseta y albergue, sita en la partida de Eras Bajas del término municipal de Calatorao, señalada la caseta con el número veintiuno y con el ochocientos dos del Registro fiscal; lindante por sus cuatro puntos cardinales con la llamada dehesa de la Solana, y tasada en ciento diez pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y ocho de octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de lo que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda. Que si las posturas que se hicieron no llegaran a cubrir las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de enjuiciamiento civil.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de la resñada finca.

Dado en La Almunia de Doña Godina, a veintitrés de septiembre de mil novecientos diez y seis. — Santiago Blasco. — Ante mí, P. H., Faustino Moya.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Se subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas embargadas a Juan Mur Mombiela, en término de El Burgo de Ebro:

1.^a Campo-viña, en partida de la Boquera, de once áreas noventa y dos centiáreas; linda al saliente con Roque Laborda, al mediodía con cajero del Canal, al poniente con viña de Manuel Casanova y al norte con otra de Mariano Asensio: tasado en ciento sesenta pesetas.

2.^a Campo-viña, partido Cabezón, de veintiocho áreas sesenta y una centiáreas; linda al saliente con Manuel Tejero, al mediodía y poniente con Tomás Mur y al norte con Liborio Blasco: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Mitad indivisa de una casa y corral en el Burgo de Ebro, calle Mayor, número veintiséis; linda por derecha con la de José Gracia, por izquierda con la de Pablo Ferrer y por espalda con carretera: tasada en ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiséis de octubre próximo, a las doce, en la Sala-audencia de este Juzgado; debiendo consignar los que deseen tomar parte en la subasta el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella a deducir el veinticinco por ciento en razón a ser segunda subasta; no existiendo más títulos que la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad sin derecho a exigir otros el postor.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos diez y seis.—Fernando Valverde.—P. M. de S. S.^a, Eusebio Huélamo.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de este día, se hace saber a Juana Antín Aineto, procesada que fué por delito de corrupción de menores, en causa número cinco del año último, que, por sentencia de la sección segunda de la Audiencia del Territorio, fecha treinta y uno de enero último, fué absuelta libremente del delito de que era acusada, declarando de oficio las costas.

Para que llegue a conocimiento de Juana Antín Aineto, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Zaragoza, a veintidós de septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye sobre muerte del niño José Casas, se cita al padre o representante legal de dicho niño, de tres años de edad, fallecido el 29 de agosto próximo anterior, por haber caído desde un balcón de un cuarto piso a la plaza de la Constitución, de esta capital; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de dicho distrito, dentro del término de ocho días, con el

fin de instruirle del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, por si quiere ser parte en el sumario que se instruye con motivo de tal suceso.

Zaragoza, cinco de septiembre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario, Eusebio Huélamo.

Albarracín.

D. Gonzalo Fernández de Castro y Duquesma Juez de instrucción del partido de Albarracín;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Sabino Gracia Gracia, de cuarenta y seis años natural de Blesa, vecino de Azuara, cedacero; a Antonia Jiménez Lobera, mujer del anterior, a Pedro Simón Lobera, que se da a conocer también por Emilio García López, quincallero ambulante, hijo de la conocida por la Fraila, en Cariñena, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre hurto de un mulo, bajo apercibimiento de parartes el perjuicio a que haya lugar y ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y especialmente a la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dado en Albarracín, a veintidós de septiembre de mil novecientos diez y seis. — Gonzalo F. de Castro. — P. S. M., Agustín Atienza.

JUZGADOS MUNICIPALES

Orcajo.

Edicto.

D. Antonio Domínguez Sauz, Juez municipal de este distrito de Orcajo;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Marcelino Sierra Gil y Cecilio Sierra Gil, de domicilio y paradero ignorado, por hurto de un reloj y un conejo; por el Tribunal municipal del mismo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Atento a los citados y a sus méritos, que debemos condenar y condenamos a los acusados Marcelino Sierra Gil y Cecilio Sierra Gil a la pena de tres días de arresto menor, que sufrirán en estas cárceles municipales, y a todas las costas y gastos de este juicio, causadas y que se causen hasta su terminación, por la falta por ellos cometida y a la multa de cinco pesetas por la de no asistencia al juicio; debiendo sufrir por esta última causa la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, notificándoles esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por haberles sido acusada la rebeldía».

Y para que pueda tener lugar el cumplimiento de lo mandado, libro el presente edicto, que firmo en Orcajo, a veintiséis de septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Antonio Domínguez.